



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

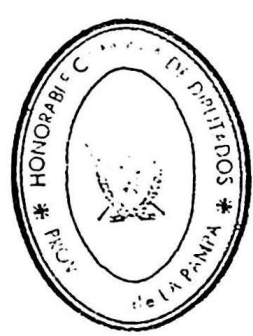
Artículo 1º.- Ratifícase el convenio suscripto con fecha 15-
de setiembre de 1.992, entre la Provincia de -
La Pampa y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, por-
el cual ésta cede en permiso de uso a la primera el entropi-
so del edificio situado en la intersección de las calles Hi-
lario Lagos y Rivadavia de Santa Rosa.-

Dicho convenio forma parte de la presente Ley-
como Anexo I.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputa-
dos de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce -
días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1434

[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. MARIA O. A. FERNANDEZ
Secretario Legala
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno y Justicia

En la ciudad de SANTA ROSA, capital de la Provincia de La Pampa, a los quince días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos, entre la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS por una parte, representada en este acto por el Señor Jefe (Interino) del Distrito 25° (SANTA ROSA), don CARLOS OSCAR HERRERA, L.E. 6.870.298, ad referendum del señor INTERVENTOR GENERAL de la Empresa, denominada en adelante "ENCOTEL"; y la PROVINCIA DE LA PAMPA por la otra parte, representada por el señor Ministro de Gobierno y Justicia Doctor HERIBERTO ELOY MEDIZA, denominada en adelante "LA PROVINCIA", se conviene en celebrar un convenio de permiso de uso, conforme las condiciones que determina el Capitulo XII del Régimen de Contrataciones de ENCOTEL aprobada por Resolución N° 1488-E/82 publicada en B.E. 777, demás legislación aplicable en subsidio, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ENCOTEL cede en permiso de uso a la PROVINCIA, y ésta acepta y recibe, el entrepiso del edificio propiedad de dicha Empresa ubicado en la intersección de las calles Hilario Lagos y Rivadavia de la ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, cuyas medidas, superficie, estructura interna y especificaciones de construcción surge de los planos y demás documentación técnica que las partes declaran conocer y aceptar.-----

SEGUNDA: El entrepiso entregado en permiso de uso es recibido por la PROVINCIA en el estado en que se encuentra.-----

TERCERA: El presente contrato tendrá una vigencia de DIEZ AÑOS a contar de la fecha de publicación oficial de la Ley que lo apruebe en la Provincia de La Pampa, o de la fecha de la Resolución de ENCOTEL que lo ratifique si esta se dictare con posterioridad. En caso de que las partes a su vencimiento, desearan prorrogar este acuerdo deberá considerarse como un eventual nuevo acuerdo, sujeto a las condiciones que en esa oportunidad se pacten.-----

CUARTA: Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula precedente, LA PROVINCIA podrá restituir el bien entregado en permiso de uso en cualquier momento antes de producirse el vencimiento, notificando a ENCOTEL por medio fehaciente, con por lo menos TREINTA días de anticipación, y no originará derechos a reclamo de suma alguna y/o indemnización por cualquier prestación que invoque.-----

M
H
H
H



Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno y Justicia

QUINTA: El inmueble dado en permiso de uso será afectado al funcionamiento de oficinas y dependencias del Poder Judicial de la Provincia de La Pampa. Si la Provincia necesitara cambiar el destino del mismo, deberá gestionar la correspondiente autorización de la ENCOTEL.--

SEXTA: LA PROVINCIA podrá realizar en el entrepiso entregado en permiso de uso, todas las refacciones y reparaciones que su nuevo destino requiera, colocando mamparas y subdivisiones necesarias a tal fin. Estos trabajos no podrán alterar las características edilicias del inmueble ni afectar su estructura o fachada, debiendo ser ejecutados sobre la base de los planos originales del edificio y bajo la supervisión de funcionarios del área técnica de ENCOTEL. Estas refacciones, reparaciones y adecuaciones serán solventadas exclusivamente por LA PROVINCIA.-----

SEPTIMA: Al término de la relación contractual las modificaciones, mejoras y reparaciones efectuadas por la PROVINCIA sobre el inmueble quedarán a beneficio exclusivo de ENCOTEL, sin obligación de ésta de abonar su valor. De común acuerdo, sin embargo, ambas partes podrán establecer que los elementos incorporados al inmueble podrán ser retirados por la PROVINCIA si esto no fuera esencial para su funcionamiento y excluidos, por ende, de lo dispuesto en el párrafo anterior.-

OCTAVA: LA PROVINCIA facilitará en todo momento la fiscalización del uso del inmueble por parte de técnicos o profesionales que designe ENCOTEL, y se compromete a realizar las modificaciones, reparaciones, mejoras y adecuaciones que en cada caso aquellos aconsejen teniendo en cuenta la preservación del bien dado en permiso de uso y su utilización apropiado al destino que fija este convenio. La presente cláusula regirá durante todo el lapso de vigencia del permiso de uso.-----

NOVENA: LA PROVINCIA no podrá entregar a terceros la posesión o tenencia de todo o parte del bien recibido en permiso de uso sin autorización escrita de ENCOTEL, ni permitir su uso o tenencia por parte de operarios de la construcción durante los trabajos de refacción y adecuación que se dispongan.-----

DECIMA: Son obligaciones de la PROVINCIA, a título de contraprestación por la cesión convenida en el presente y por todo el lapso que dure la misma:



Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno y Justicia

a) Efectuar los trabajos de instalación de gas natural al edificio que ocupa la Cabecera del Distrito 25° -ENCOTEL SANTA ROSA, sito en Rivadavia esquina Hilario Lagos de la ciudad Capital de la Provincia de La Pampa.-

b) Instalar una caldera de 300.000 cal/h para uso de calefacción de 0,800 Kg/cm², con quemador de gas natural de 400.000 cal/h aprobado por Gas del Estado, con prebarrido y protecciones de control y automático de parada y arranque. Se colocaran presostatos para corte de llama. Se implementará el sistema de medición que de inicio a la instalación que finalizará con los hornos para ambas calderas. Se procederá al desarme de la caldera a retirar y recambio de radiador para el sistema de agua caliente, incluido bomba de circulación y cañerías de ingreso y egreso a las calderas. Asimismo se eliminaran los intercambiadores de agua vapor por cambio del sistema de vapor de agua caliente. Todos los materiales serán de primera calidad y las obras serán terminadas al nivel de la ética profesional y reconstruida a sus terminaciones originales.-

c) Efectuar los trabajos para instalación de gas natural en CUATRO departamentos destinados al uso de funcionarios de la ENCOTEL, adyacentes al edificio, incluyendo la provisión e instalación de cocina, termotanque, calefactores en cada departamento. Los calefactores deberán ser DOS por cada departamento y todas las instalaciones y artefactos se entregarán funcionando y con medidores independientes colocados.-

DECIMA PRIMERA: LA PROVINCIA gestionará la colocación de un medidor independiente de consumo de energía eléctrica para el entrepiso que recibe en permiso de uso, y será a su cargo exclusivo el pago de las facturaciones pertinentes.-----

DECIMA SEGUNDA: LA PROVINCIA queda autorizada a instalar elementos propios de calefacción en el entrepiso recibido en permiso de uso, a ser operados a su exclusiva costa, previa aprobación de los funcionarios del área técnica y de seguridad de ENCOTEL. Si decidiera acoplarse al sistema general de calefacción del edificio deberá abonar a ENCOTEL, en forma proporcional al volumen calefaccionado, los gastos de alimentación del mismo.-----

DECIMA TERCERA: Este convenio tendrá vigencia efectiva una vez ratificado por Ley de la Provincia de La Pampa, y por Resolución del Señor INTERVENTOR GENERAL de la ENCOTEL.-----

Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno y Justicia



DECIMA CUARTA: A todos los efectos legales pertinentes derivados de esta contratación, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: LA PROVINCIA en la sede del Superior Tribunal de Justicia, calle Corrientes sin número de la ciudad de SANTA ROSA (La Pampa), y ENCOTEL en Sarmiento 151 de la Capital Federal.-----

Para cualquier diferencia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio las partes se someten a la Jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Buenos Aires.- El sellado de Ley será abonado íntegramente por la PROVINCIA.----

Conforme las partes con el tenor del presente convenio, firman dos ejemplares iguales en el lugar y fecha antes citados.-----

Dr HEIBERTO ELOY MEDIZA
Ministro de Gobierno y Justicia
PROVINCIA DE LA PAMPA

CARLOS OSCAR HERRERA
JEFE (I) DTO 26 SANTA ROSA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALGO MÁS Y DABAMOS UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 6397/92.-

SANTA ROSA, 20 NOV 1992

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 25.08 / 92
mces.-




Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa


Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 20 NOV 1992

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (1434).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION